

REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION

INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR GRAL. SAN MARTÍN
INSTITUCION DE EDUCACION TÉCNICO PROFESIONAL
DE NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR. (Res. C. S. 596/2008)

EDUCACION SECUNDARIA

CAPITULO I: De la Evaluación.

ARTÍCULO 1 La evaluación del proceso de aprendizaje del alumno implica un juicio sobre el nivel alcanzado por el mismo en cada espacio curricular, que requiere de un proceso continuo de recolección de datos y evidencias sobre dificultades y avances, para su mejora, acreditación y promoción. El Instituto establecerá los criterios a partir de los cuales el docente recogerá las evidencias de aprendizaje, en directa relación con las características de los espacios curriculares, los modos de enseñar específicos y la carga horaria semanal de los mismos, a partir de las propuestas que los Departamentos hagan al respecto.

ARTÍCULO 2 La evaluación sumativa, en su relación con la acreditación, debe surgir de la información que el docente recoja respecto del nivel de aprendizaje alcanzado por los alumnos, teniendo en cuenta aspectos teóricos y prácticos según la naturaleza del espacio curricular.

ARTÍCULO 3 La evaluación sumativa del aprendizaje del alumno se expresa en una calificación numérica que remite a una escala de 0 a 10 puntos, señalando el nivel alcanzado en relación con los objetivos propuestos, a los efectos de su posterior acreditación y promoción.

La escala señalada (en consonancia con lo reglamentado por la Universidad Nacional de Rosario, Ordenanza 639/2007), indica las siguientes categorías:

- 10 puntos. Evidencia el logro de todos los aprendizajes previstos en el espacio curricular. Implica un nivel de aprobación sobresaliente.
- 9 puntos. Evidencia el logro de la mayoría de los aprendizajes previstos en el espacio curricular. Implica un nivel de aprobación distinguido.
- 8 puntos. Evidencia el logro de la mayoría de los aprendizajes previstos en el espacio curricular. Implica un nivel de aprobación muy bueno.
- 7 puntos. Evidencia la superación de los aprendizajes mínimos requeridos en el espacio curricular. Implica un nivel de aprobación bueno.
- 6 puntos. Evidencia el logro de los aprendizajes mínimos requeridos en el espacio curricular. Implica un nivel de aprobado.

- 5, 4 puntos: Evidencia el logro de algunos aprendizajes mínimos requeridos. Implica un nivel insuficiente.
- 3, 2 y 1 puntos: No evidencia el logro de la mayoría de los aprendizajes mínimos requeridos. Implica un nivel de desaprobado
- 0 puntos: No evidencia el logro de ninguno de los aprendizajes mínimos requeridos. Implica un nivel de reprobado.

ARTÍCULO 4 Debe existir correspondencia entre las evaluaciones que realicen los profesores, con las que tienen carácter departamental. Cuando resulte evidente la falta de correspondencia entre ambas, el Jefe del Departamento respectivo deberá recabar y analizar las causas que originan tal discordancia, para alcanzar las correcciones que correspondan y/o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que cupieren.

ARTÍCULO 5 Cuando resultare inevitable que en un grupo a evaluar haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, el profesor deberá inhibirse. La Vicedirección de Educación Secundaria, a sugerencia del Departamento respectivo, designará al docente del mismo que se hará cargo de la evaluación de los alumnos y su calificación. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta circunstancia en la documentación correspondiente.

CAPITULO II: De la evaluación de los alumnos regulares durante el período de actividades educativas.

ARTÍCULO 6 Se entiende por período de actividades educativas el tiempo que transcurre desde el primer día de clases hasta la realización de la evaluación de febrero-marzo del año calendario siguiente inclusive. A los efectos de la organización y el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, y de la normalización de la información sobre la marcha del alumno en dicho proceso, el período de actividades educativas consta de:

- 6.1. Curso lectivo integrado por dos cuatrimestres.
- 6.2. Período de consulta y evaluaciones complementarias de noviembre – diciembre.
- 6.3. Período de consulta y evaluaciones finales de febrero – marzo.
- 6.4. Períodos de evaluaciones extraordinarias para alumnos que adeuden espacios curriculares previos, alumnos que hayan perdido la regularidad, alumnos que deben ser evaluados en espacios curriculares requeridos para ser incorporados al plan vigente, o adeuden espacios curriculares luego de haber cursado el último año de la Educación Secundaria, luego del período de evaluaciones finales.

TITULO I: De los cuatrimestres.

ARTÍCULO 7 Anualmente la Dirección del Instituto establecerá el calendario de actividades educativas a propuesta de la Vicedirección de Educación Secundaria, que incluirá la fecha de iniciación y finalización del curso lectivo y la división de éste en dos cuatrimestres. Cada cuatrimestre constituye una etapa en la que se llevará a cabo:

- 7.1. Evaluación diagnóstica de los aprendizajes previos en sus aspectos teóricos y prácticos.
- 7.2. Desarrollo de actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con las planificaciones respectivas.

- 7.3. Evaluación formativa o procesual y evaluaciones sumativas de los aprendizajes a cargo del docente del espacio curricular.
- 7.4. Evaluación sumativa integradora departamental, constituida por la Prueba Integradora Cuatrimestral (PIC).
- 7.5. Determinación, en el segundo cuatrimestre, de la calificación definitiva del alumno. En el caso particular de los espacios curriculares de régimen cuatrimestral, la calificación definitiva se determina en el cuatrimestre en el que el mismo se desarrolle
- 7.6. La comunicación de la evaluación formativa - de acuerdo con las características y posibilidades de cada espacio curricular - se hará con una frecuencia bimestral a través de conceptos, orientaciones o señalamientos. Estas instancias son un aspecto clave de los procesos de enseñar y aprender. Asimismo se promoverán en ellas la autoevaluación por parte de los alumnos.
- 7.7. Los instrumentos de evaluación sumativa deberán elaborarse considerando la marcha del proceso de enseñanza/aprendizaje y los objetivos para el curso, teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 1 de este Reglamento. Podrán ser elaborados por el profesor, grupo de profesores del mismo espacio curricular, o grupos interdisciplinarios interdepartamentales, siendo el profesor del espacio curricular a evaluar el responsable de la corrección y del control de su realización.
- 7.8. Cuando haya resultado imposible determinar la evaluación sumativa por ausencia del alumno, se consignará ausente como calificación del cuatrimestre
- 7.9. La Prueba Integradora Cuatrimestral (PIC) se aplicará en no más de ocho espacios curriculares de cada curso, según el diseño curricular vigente. Estará coordinada y supervisada por la Vicedirección de Educación Secundaria.
 - 7.9.1. Los instrumentos de las Pruebas Integradoras Cuatrimestrales (PIC) serán elaborados por el Jefe del Departamento o Coordinador de la asignatura, considerando la marcha del proceso de enseñanza y de aprendizaje y las expectativas de logro explicitadas en las respectivas planificaciones anuales. Será un único instrumento por espacio curricular para las diferentes divisiones de cada curso.
 - 7.9.2. Deberá abarcar las unidades didácticas que fueron desarrolladas en el cuatrimestre, tomando como techo los contenidos comunes desarrollados en todas las divisiones paralelas.
 - 7.9.3. Se realizarán antes de la finalización del cuatrimestre debiendo articular la Vicedirección de Educación Secundaria y los distintos Departamentos su distribución racional en el tiempo.
 - 7.9.4. La calificación obtenida por el alumno en esta instancia de evaluación constituirá una nota más que se agregará a las restantes obtenidas por el alumno en las demás evaluaciones sumativas del cuatrimestre.
 - 7.9.5. La ausencia del alumno a esta instancia de evaluación será considerada como si hubiera obtenido 1 (uno) punto de calificación. Si existieran razones justificadas de enfermedad u otras que impidieran al alumno presentarse a la Prueba Integradora Cuatrimestral, y esta ausencia es anunciada antes de iniciarse la evaluación, con una presentación formal en el Instituto acompañando los comprobantes que correspondan, el Departamento respectivo podrá autorizar una nueva fecha de evaluación dentro del

cuatrimestre. Si el alumno no asiste a esta segunda convocatoria se consignará como calificación obtenida: 1 (uno).

- 7.9.6. Las Pruebas Integradoras Cuatrimestrales realizadas por los alumnos serán guardadas por los Departamentos correspondientes por el término de un año calendario, transcurrido el cual serán destruidas

ARTÍCULO 8 Cuando la suma de las calificaciones de ambos cuatrimestres sea de 12 (doce) o más puntos y el alumno no haya obtenido menos de 4 (cuatro) puntos en el Primer Cuatrimestre, ni menos de 6 (seis) puntos en el Segundo, resultará la aprobación del espacio curricular, constituyendo la nota promedio la calificación final del mismo.

En el caso particular de los espacios curriculares de régimen cuatrimestral, la calificación que deberá obtener (en el cuatrimestre en el que se desarrolle el espacio curricular) para aprobar el mismo es de 6 (seis) o más puntos.

TITULO II Período de consulta y evaluaciones complementarias

ARTÍCULO 9 Este período estará destinado a los alumnos que no aprobaron los espacios curriculares según lo establecido en el ARTÍCULO 8 y cuyo promedio de ambos cuatrimestres no sea inferior a 4 (cuatro) puntos. También está destinado a alumnos que hubieran obtenido 4 (cuatro) o 5 (cinco) puntos en los espacios curriculares de régimen cuatrimestral. Se desarrollará luego de la finalización del segundo cuatrimestre durante los meses de noviembre y diciembre.

ARTÍCULO 10 Constará de dos instancias: una de consulta, opcional para los alumnos, y otra de evaluación complementaria a cargo de una Comisión Evaluadora.

10.1. La instancia de consulta comenzará una vez finalizado el segundo cuatrimestre y se extenderá hasta la finalización de las evaluaciones complementarias. Los Departamentos implementarán esta instancia organizándola según la disponibilidad horaria y de personal afectado a tal fin y de acuerdo a las pautas que al respecto proponga Vicedirección de Educación Secundaria. Aquellos docentes que en la etapa de consulta no tengan alumnos propios para atender por haber alcanzado el 100 % del curso la aprobación de los espacios curriculares, deberán de igual modo participar de esta instancia. Los horarios de atención de consultas serán publicitados adecuadamente para información de los alumnos.

10.2. Las evaluaciones complementarias estarán a cargo de comisiones integradas por profesores del Departamento respectivo, en número no menor de tres miembros, entre ellos el profesor del curso al que perteneció el alumno. La Vicedirección de Educación Secundaria establecerá los días y horarios en que se efectuarán las evaluaciones complementarias de todos los espacios curriculares, las que serán publicitadas por los medios usuales, debiendo los alumnos informarse de este calendario.

10.2.1. Cuando por razones justificadas no pudiera hallarse presente el profesor del curso al que perteneció el alumno, deberá sustituirlo el jefe del Departamento respectivo o el docente que éste designe en su lugar.

10.2.2. Los instrumentos de evaluación escritos y orales posibilitarán la integración de los contenidos de los espacios curriculares desarrollados durante el ciclo lectivo (en sus aspectos teóricos y prácticos).

10.2.3. Para la calificación numérica se tendrá en cuenta la escala fijada en el ARTÍCULO 2 de este Reglamento.

10.2.4. El alumno que en la instancia escrita obtenga menos 4(cuatro) puntos no podrá pasar a la instancia oral. Si en la instancia oral obtiene una calificación no menor de cuatro (4) puntos que promediada con la del escrito resulte de 6 (seis) puntos o más, el alumno habrá aprobado el espacio curricular, y este promedio constituirá la nota de la aprobación.

10.2.5. Quien en la instancia escrita obtenga 6 (seis) o más puntos podrá ser eximido de la instancia oral a criterio de la Comisión Evaluadora y cuando las características de los espacios curriculares lo permitan. En este caso la calificación obtenida en la instancia escrita constituirá la nota de la aprobación del espacio curricular.

TITULO III: Período de consulta y evaluaciones finales

ARTÍCULO 11 Se desarrollarán durante los meses de febrero y marzo inmediatos siguientes al período de evaluaciones complementarias y estarán destinadas a los alumnos:

11.1. Que hayan obtenido un promedio de ambos cuatrimestres inferior a 4 (cuatro) puntos y a alumnos que en el caso particular de los espacios curriculares de régimen cuatrimestral hubiesen obtenido una calificación inferior a 4 (cuatro) puntos en el cuatrimestre en el que el espacio curricular se desarrolló.

11.2. Ausentes en alguno de los cuatrimestres.

11.3. Que no hubiesen aprobado en el período de evaluaciones complementarias de diciembre.

11.4. Ausentes en el período de evaluaciones complementarias de diciembre.

ARTÍCULO 12 Para esta instancia de consulta y evaluación rige lo establecido en el ARTÍCULO 10, de este Reglamento.

TITULO IV: Períodos de evaluaciones extraordinarias

ARTÍCULO 13 Estarán destinadas a los alumnos que:

13.1. Adeuden espacios curriculares previos (regulares condicionales)

13.2. Hayan perdido la regularidad (no regulares)

13.3. Deban ser evaluados en espacios curriculares requeridos para ser incorporados al plan vigente (no regulares)

13.4. Adeuden espacios curriculares luego de haber cursado el último año de la Educación Secundaria, luego del período de evaluaciones finales.

ARTÍCULO 14 Serán realizadas por Comisiones de Evaluación integradas por profesores del Departamento respectivo, en número no menor de tres miembros, con idéntica modalidad a lo expresado en el inciso 10.2, excepto el párrafo 10.2.2.

ARTÍCULO 15 Para las situaciones descriptas en el ARTÍCULO 13, se programarán tres períodos: febrero/marzo, julio/agosto y noviembre/diciembre. La Dirección del Instituto establecerá los días y horarios en que se efectuarán las evaluaciones.

ARTÍCULO 16 Para la situación descripta en el inciso 13.4, cuando se adeuden hasta dos espacios curriculares para completar la Educación Secundaria, se establece adicionalmente a lo indicado en

el ARTÍCULO 15, el turno abril para quienes no hubieran “reprobado” (calificado con 0 (cero)), en el período de evaluaciones extraordinarias de febrero/marzo inmediato anterior.

ARTÍCULO 17 Los instrumentos de estas evaluaciones serán escritos o escritos y orales y versarán sobre todos los contenidos curriculares, según el plan de estudio vigente.

CAPITULO III: De la promoción de los alumnos.

ARTÍCULO 18 Los alumnos que aprueben todos los espacios curriculares de un curso, en cualquiera de las instancias previstas en el presente Reglamento, serán promovidos como alumnos *regulares* al curso inmediato superior del plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 19 Los alumnos que después del período de evaluaciones finales de febrero/marzo no hayan aprobado uno (1) o dos (2) espacios curriculares correspondientes al plan de estudio de cada curso, serán promovidos al curso inmediato superior en condición de alumno *regular condicional* con espacios curriculares previos. Estos espacios curriculares serán evaluados según se prevé en el Título IV de este Reglamento, en los turnos que fije el calendario de actividades educativas.

ARTÍCULO 20 El alumno regular condicional que apruebe los espacios curriculares previos en los períodos de evaluaciones extraordinarias de julio o noviembre, podrá ser promovido en todos los espacios curriculares del curso en el que fue matriculado como regular condicional, conforme a las cláusulas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21 El alumno regular condicional que no apruebe los espacios curriculares previos en los períodos de evaluaciones extraordinarias de julio y/o noviembre, podrá:

- 21.1. Ser promovido en todos los espacios curriculares del curso en el que fue matriculado como regular condicional, conforme a las cláusulas del presente Reglamento, excepto en los espacios curriculares correlativos del que adeuda como previo, cuya promoción quedará condicionada a la aprobación del mismo. La Dirección, a propuesta de los Departamentos, establecerá el régimen de correlatividades para los distintos espacios curriculares de la Educación Secundaria según el plan de estudios vigente.
- 21.2. Asistir y ser evaluado en el período de consulta y evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre según lo establecido en el ARTÍCULO 10 de este Reglamento, excepto en los espacios curriculares correlativos a lo/s previo/s.
- 21.3. Presentarse a examen en las evaluaciones extraordinarias de febrero correspondiente al período de actividades educativas en el que haya cursado como regular condicional, para los espacios curriculares adeudados de cursos anteriores
- 21.4. Asistir y ser evaluado en el período de consulta y evaluaciones finales de febrero/marzo según lo establecido en el ARTÍCULO 11 de este Reglamento.
- 21.5. Asistir y ser evaluados en los espacios curriculares correlativos al o a los previos, en los que no pudo ser evaluado en el período de evaluaciones complementarias en virtud del inciso 21.1, posteriormente a la aprobación del o de los espacios curriculares previos en el período de evaluaciones extraordinarias de febrero/marzo.

ARTÍCULO 22 El alumno regular condicional que no apruebe el o los espacios curriculares previos en el período de evaluaciones extraordinarias, podrá:

- 22.1. Asistir y ser evaluado en los espacios curriculares en los que tenga las condiciones exigidas, excepto en los espacios curriculares previos.

22.2. Ser evaluado en los espacios curriculares previos y en sus correlativas en turnos posteriores en calidad de alumno no regular, siempre que no optara por repetir el curso al que asistió en el ciclo lectivo inmediato anterior.

22.3. Recursar como alumno regular el curso al que asistió en el ciclo lectivo anterior, en la medida en que se encuentren cumplidas todas las normas pertinentes.

ARTÍCULO 23 El alumno que haya cursado como regular condicional no podrá ser matriculado en el curso inmediato superior a aquel en que figuró inscripto en tal carácter, hasta tanto no apruebe los espacios curriculares previos. Esta disposición no regirá cuando el curso inmediato superior no poseyera espacios curriculares correlativos a los previos, estando estos casos sujetos a la consideración de la Dirección.

ARTÍCULO 24 Los alumnos inscriptos en condición de regulares, que después del período de evaluaciones finales no hayan aprobado más de dos (2) espacios curriculares correspondientes al plan de estudio vigente de un curso, no serán promovidos al curso inmediato superior.

ARTÍCULO 25 Los alumnos que adeuden tres (3) o más espacios curriculares podrán:

25.1. Recursar y aprobar como regulares todos los espacios curriculares del curso al que asistieron en el ciclo lectivo inmediato anterior.

25.2. Optar por ser evaluados como alumnos no regulares en los turnos correspondientes según el TÍTULO IV del Capítulo II, en los espacios curriculares adeudados sin recursar los mismos ni los ya aprobados.

ARTÍCULO 26 El alumno que opte por repetir un curso según lo reglamenta el ARTÍCULO 22, Inciso 22.3, y el ARTÍCULO 25, deberá cursar y promover todos los espacios curriculares del curso en que se encuentre matriculado, en calidad de regular, aunque algunos espacios curriculares hubiesen sido promovidos anteriormente.

ARTÍCULO 27 Los alumnos que estén comprendidos en las situaciones descriptas en el ARTÍCULO 25, podrán ser evaluados en calidad de alumnos no regulares en los turnos dispuestos para tal fin según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV: Información sobre el desempeño escolar, calificación y promoción.

ARTÍCULO 28 La información a los padres de los alumnos se brindará básicamente en dos instancias:

28.1. Cuatrimestral: comprenderá una nota por espacio curricular en la escala numérica según lo establecido en el ARTÍCULO 2 de este Reglamento, en la Libreta de Calificaciones.

28.2. Bimestral: será escrito y comprenderá conceptos, orientaciones y señalamientos acerca de la marcha del aprendizaje del alumno. Este informe será elaborado por el preceptor a cargo del curso y será resultado de la información recabada por el mismo de los docentes. Este informe se consignará en la Libreta de Comunicaciones.

28.3. La comunicación a los padres o tutores del alumno no se limitará a este informe si no que deberá establecerse toda vez que los docentes lo consideren necesario.

CAPITULO V: Normas Generales.

ARTÍCULO 29 Las comisiones de evaluación, en todas las instancias previstas en este Reglamento, en las que deban actuar, exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad y Libreta de Calificaciones. Los casos de sustitución de un alumno por otro constituirán motivo para calificar al alumno que debía ser evaluado con cero (0) punto, al margen de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 30 Las pruebas escritas en todas las instancias de evaluación no pueden exceder los noventa minutos.

ARTÍCULO 31 La instancia oral, cuando sucede a la escrita, consistirá en un coloquio entre los integrantes de la Comisión de Evaluación y el alumno tendiente a comprobar el aprendizaje de aquellos aspectos no detectados en la instancia escrita y, en general, de los aspectos considerados básicos entre los contenidos del espacio curricular.

ARTÍCULO 32 En toda instancia de evaluación se calificará con número entero. Cuando la calificación surja del promedio de dos o más notas se expresará en entero, teniendo en cuenta que a partir de los cincuenta (50) o más centésimos se asignará el número entero posterior.

ARTÍCULO 33 En todos los casos la calificación final del espacio curricular será la obtenida en la instancia de evaluación en la que lo apruebe. Si el alumno no aprueba uno o más espacios curriculares y solicita certificado analítico de estudios, en el mismo se consignará la palabra “Adeuda” (entre comillas y la primera letra con mayúscula)

ARTÍCULO 34 Podrá ser evaluado en condición de alumno no regular el alumno que:

- 34.1. haya estado inscripto como regular y perdiese esa condición por inasistencia.
- 34.2. haya perdido la regularidad por inasistencias, en los turnos correspondientes, a partir de la finalización del ciclo lectivo en el cual estuvo inscripto como alumno regular.
- 34.3. se encuentre comprendido en el ARTÍCULO 22 inciso 22.2 y el ARTÍCULO 25 inciso 25.2.

ARTÍCULO 35 El alumno no regular no podrá ser evaluado en un espacio curricular correspondiente a un curso, sin haber aprobado todos los espacios curriculares del curso inmediato anterior, salvo casos excepcionales que serán considerados por el Director.

ARTÍCULO 36 Los alumnos no podrán ser evaluados por comisiones evaluadoras en más de una asignatura por día.

ARTÍCULO 37 El alumno que se presente a los períodos de evaluación en calidad de no regular, luego del transcurso de más de seis turnos equivalentes en los que no se hubiese presentado, deberá ser evaluado en todos aquellos espacios curriculares que se hubiesen agregado en el plan de estudios, aunque correspondiesen a los años que, según el plan anterior tuviera completos. Si el tiempo transcurrido sin ser evaluado, fuese de seis turnos o menos, deberá promoverse conforme al nuevo plan sólo el último año en caso de estar éste incompleto, siempre que la materia agregada no forme parte de un ciclo comenzado en años anteriores. En este último caso, debe aprobar todo el ciclo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 38 La situación de cada alumno se determinará de conformidad con el plan de estudios y otras disposiciones pertinentes vigentes en el momento en que se inscribe para matricularse o para ser evaluado. Se exceptuará al alumno que recurse sin interrupción como

regular, cuya situación respecto de las materias agregadas será analizada en cada caso y resuelta por Dirección.

ARTÍCULO 39 Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección del Instituto previo informe de la Vicedirección de Educación Secundaria.

Primera emisión y modificaciones:

Resolución 317/10-IPS	primera emisión
Resolución 355/13-IPS	modificaciones Artículo 7 inciso 7.5; Artículo 8; Artículo 9
Resolución 112/14-IPS	modificaciones Artículo 9; Artículo 11 inciso 11.1